

El Principe.



Or quanto por parte de vos el licenciado Andres Martinez de Burgos, vezino de la ciudad de Astorga, nos fue hecha relacion, diciendo que vos aueys hecho vn Reportorio decisiuo de las Cortes, que se han celebrado en estos nuestros Reynos, desde el año passado de mil y quinientos y veynete y tres hasta agora: y assi mesmo hecho cierta declaracion cō que facilmente se pueden hallar las peticiones y leyes de cortes contenidas en el Reportorio de Montaluo, y q̄ en hazer los dichos libros os auia desocupado mucho tiempo, y nos suplicastes os diessemos licencia y facultad, para que vos o quien vuestro poder ouiesse, los pudiessedes imprimir, y no otra persona alguna, o como la mi merced fuesse. Y por vos hazer bien y merced, tuelo por bien. Y por la presente vos doy licencia y facultad, para que vos o la persona que vuestro poder ouiere, podays imprimir y vender los dichos libros. Y mando que por tiempo de seys años, otra persona alguna no los pueda imprimir ni vender, so pena que la persona que los imprimiere, aya perdido y pierda todos y qualesquier libros q̄ imprimieren, o traxeren a vender en estos Reynos. La qual dicha merced vos hazemos, con tanto que imprimidos los dichos libros, no los vendays ni podays vender, sin que primeramēte sean vistos por los del nuestro consejo, y tassado por ellos el precio en que los ouieredes de vender. Y mandamos a todos y qualesquier juezes & justicias de nuestros reynos y señorios, que vos guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra cedula, y contra ella vos no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar por alguna manera: so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis, para la nuestra camara. Hecha en Monçon de Aragon, a doze dias del mes de Setiembre, de mil y quinientos y quarenta y siete años.

Yo el Principe.

Por mandado de su Alteza:

Francisco de Ledesma.

✠ ij

